

**JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 07 DE
MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930450

Fax: 914930462

47005860

NIG: 28.079.00.2-2016/0071509

Procedimiento: Concurso Abreviado 310/2016

Sección 1ª

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: CONCURSOS P. JURID. H. 5 MILL

SECCION B

Concurado:: EL PAN DE LA ABUELA S L

Procurador: CARMEN MORENO RAMOS



(01) 30626538791

AUTO NÚMERO 447/2016

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. SANTIAGO SENENT MARTINEZ

Lugar: Madrid

Fecha: 15 de julio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sra. Moreno Ramos , en nombre y representación de EL PAN DE LA ABUELA, S.L. , se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal.

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Madrid que coincide con el lugar de su domicilio.

TERCERO.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

QUINTO.- Requerida la solicitante para que presentara información suplementaria y subsanara determinadas deficiencias fue verificado en el plazo concedido quedando las actuaciones pendientes de dictar la resolución oportuna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la Ley Concursal)

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la Ley Concursal.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la Ley Concursal y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor. En relación a este hecho, que constituye el presupuesto objetivo de la declaración del concurso, conviene recordar que nuestra legislación vigente ha venido a superar la concepción meramente formal de la insolvencia que se manifestaba por la cesación de pagos y se fundamenta en una concepción material de la misma que implica la imposibilidad de hacer frente a las deudas. Ahora bien, el artículo 2 de la Ley Concursal define la insolvencia actual como la imposibilidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles, lo que supone que estará en situación de insolvencia actual quien no puede atender sus obligaciones sin acudir a mecanismos extraordinarios de financiación, venta de activos, cierre de determinadas líneas de explotación o del propio negocio; estableciendo el propio precepto que esa insolvencia se calificará de inminente y motivará la declaración del concurso cuando se prevea la imposibilidad de cumplir las obligaciones no solo regularmente, sino también puntualmente. De lo expuesto cabe concluir que la Ley tiene en cuenta el factor liquidez como determinante de la situación concursal y al mismo habrá que acudir necesariamente para determinar si existe o no tal insolvencia a la vista de los documentos aportados por el solicitante, especialmente los contables.

De la documental aportada por el solicitante y en concreto de su contabilidad resulta que carece de bienes líquidos para hacer frente a su pasivo corriente. Por todo ello cabe concluir que concurre presupuesto objetivo del concurso al estar la solicitante incurso en situación de insolvencia.

CUARTO.- Dispone el artículo 21 de la Ley Concursal que el auto de declaración del concurso contendrá los siguientes pronunciamientos: 2º.- Los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor respecto de su patrimonio, así como el nombramiento y las facultades de los administradores concursales.

En el presente caso nos encontramos ante un concurso voluntario, ya que la solicitud fue formulada por el propio deudor. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la citada Ley, el deudor debe ser mantenido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, si bien queda sometido el ejercicio de éstas a la intervención de la administración concursal, mediante su autorización o conformidad, facultades que ostentarán, además de las previstas legalmente. Respecto al nombramiento de administrador concursal debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 27 del referido Texto legal que permite la designación como administrador concursal de personas jurídicas integradas por abogados y economistas, titulados mercantiles o

auditores de cuentas siempre que se garantice la debida independencia y dedicación en el desarrollo de las funciones de administrador concursal. Es necesario que esta persona jurídica está inscrita en el listado de administradores concursales existente en decanato, y que además designe persona física que reúna las condiciones profesionales del art 27.1.1º o 2º de la ley para que le represente.

Pues bien, a la vista de las anteriores consideraciones se procede a designar administrador concursal a Rebollo Melcio & Asociados Administradores concursales, S.L.P., por reunir los requisitos previstos legalmente (art 27 de la Ley Concursal) y no constar que esté incurso en ninguna de las causas del art 28 de la ley. Se trata de una sociedad integrada por abogados, y economistas, de tal manera que se cubre toda el área jurídico económica del concurso. Consta igualmente la formación en materia concursal y la intervención como administrador concursal de sus miembros en otros concursos ordinarios y abreviados. Además se trata de una sociedad profesional que es la que mejor responde a las exigencias del art 27 de la ley, en la medida que la administración concursal se trata del ejercicio de una actividad profesional que requiere una titulación (art 1 de la Ley de Sociedades Profesionales)

En el plazo de 5 días deberá acreditar la suscripción del seguro de responsabilidad civil y facilitar la dirección postal y electrónica a las que se debe efectuar la comunicación de créditos y cualquier otra notificación. Así mismo deberá indicar persona física que le represente que reúna las condiciones del art 27.1 de la ley

QUINTO.- Dispone el artículo 21.8 de la Ley concursal que el Juez del concurso deberá indicar en el auto de declaración del concurso su decisión sobre la aplicación del procedimiento especialmente simplificado a que se refiere el Capítulo II del Título VIII de esta Ley. En el presente caso nos encontramos ante el concurso de un deudor persona jurídica cuyo activo y pasivo no supera los cinco millones de euros y el número de sus acreedores no supera los cincuenta, no supera, por tanto, ninguno de los umbrales establecidos en el art. 190.1 de la Ley Concursal por lo que debe hacerse uso de la facultad de seguir el procedimiento por los trámites establecidos en los artículos 190 y 191 de la Ley Concursal.

SEXTO.- Al auto de declaración del concurso se le dará la publicidad prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley Concursal, debe ordenarse la formación de las Secciones primera, encabezada por la solicitud, segunda, tercera y cuarta, que se encabezarán con testimonio del presente auto.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la Ley Concursal, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la Ley Concursal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el Procurador Sra. Moreno Ramos en nombre y representación del deudor EL PAN DE LA ABUELA, S.L..

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario al deudor EL PAN DE LA ABUELA, S.L. y se declara abierta la fase común del concurso.

Aplicúense a este procedimiento las normas del procedimiento abreviado a que se refiere el Capítulo II del Título VIII de esta Ley

3.- Se nombra a Rebollo Melcio & Asociados Administradores concursales, S.L.P. administrador concursal que, además de las facultades legalmente previstas, deberá prestar su autorización o conformidad a los actos de administración y disposición sobre el patrimonio del deudor realice éste, en los términos del artículo 40 de la Ley Concursal.

Comuníquese el nombramiento a la interesada por el medio más rápido posible, a fin de que en el plazo de cinco días desde su recibo comparezcan ante el Juzgado y manifiesten si acepta o no el encargo o si concurre alguna causa de recusación, acredite la suscripción del seguro de responsabilidad civil y facilite la dirección postal y electrónica a las que se debe efectuar la comunicación de créditos y cualquier otra notificación, y además indique la persona física que le represente que reúna las condiciones del art 27.1 de la ley

4.- Llámese a los acreedores del concursado EL PAN DE LA ABUELA, S.L. para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a la administración concursal la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la ley. La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor. Se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social (dirección: <https://sede.seg-social.gob.es>) a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte

5.- Anúnciese gratuitamente la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público Concursal.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él, así como los demás requisitos establecidos en el art. 23 de la Ley Concursal.

Inscríbase en el Registro Mercantil de Madrid la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento de los administradores concursales, librando al efecto el oportuno mandamiento.

Anótese preventivamente lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición y el nombramiento de los administradores concursales, en los registros públicos en que figuren inscritos bienes del concursado, librando al efecto el oportuno mandamiento. Una vez firme este auto librese mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Los respectivos oficios se cursaran directamente por el Juzgado por medios telemáticos.

6.- Comuníquese la declaración del concurso al Juez decano de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia, de lo Social y de lo Mercantil. Comuníquese igualmente al Fondo de Garantía Salarial.

7.- Los legitimados conforme a la Ley Concursal para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

8.- El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

9.- Fórmense las secciones primera, encabezada por la solicitud, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en la Ley Concursal para la declaración de concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se interpondrá por medido de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso.

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de cinco días, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así lo acuerda, manda y firma D. Santiago Senent Martínez Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Madrid y su Partido.- Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.